GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JADÁN

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros las juntas parroquiales;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, entre otras cosas en el ámbito de sus competencias señala: Las juntas parroquiales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Art. 270 de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de gobierno autónomo descentralizado a las parroquias; y el Art. 29 de la misma Ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, en los Arts. 8 y 67 literal (a) del COOTAD, referente a la facultad normativa, expresa que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que el Art. 66 del COOTAD, manifiesta que la Junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural;

Que, es atribución de la Junta parroquial rural de conformidad al literal (s) del Art. 67 del COOTAD, promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o en cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario, que la Junta Parroquial cuente con una retroexcavadora;

Que, es necesario convenir las disposiciones internas del gobierno parroquial, sobre el uso del equipo caminero con aquellas contenidas en la Ley de Regulación Económica y

de Control del Gasto Público, Reglamento Especial para el uso de vehículos del Estado y de Reglamento de Bienes del sector público;

En ejercicio de las facultades que le confiere los Arts. 8 y 67 literal (a) del COOTAD, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JADÁN.

CAPITULO I

OBJETIVOS

Art. 1.-El Equipo caminero que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jadán, tiene como objetivo principal, ejecutar bajo la modalidad de administración directa, o mediante convenios interinstitucionales, obras de interés social y comunitario en todos los barrios, anejos y comunidades de la parroquia, así como otros proyectos de vialidad, saneamiento ambiental, control de riesgos, reparación de catástrofes entre otros, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible tanto del perímetro urbano como rural de la parroquia.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 2.-La administración, control y mantenimiento del equipo caminero será ejercida por el presidente de la junta, y en coordinación con la comisión de vialidad de la entidad, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Art. 3.-La Administración parroquial designará al personal idóneo para la operación y conducción de la máquina que conforma el equipo caminero, siendo responsabilidad del operador o conductor el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado del mismo.

Art. 4.-La comisión de vialidad parroquial, bajo la supervisión del presidente de la junta, elaborará la planificación de obras en base al presupuesto y al plan anual de actividades.

Art. 5.-El Presidente de la Junta Parroquial, en coordinación con la comisión de vialidad, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Programas, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de la maquinaria pesada;

b) Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de la o las máquinas

Art. 6. El o (la) presidencia de la junta, tendrá el control del equipo pesado y supervisará que el personal asignado a cada máquina esté debidamente facultado para la operación; el presidente de la junta parroquial controlará y verificará que el personal cuente con el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina, honorabilidad y responsabilidad.

Adicionalmente, el ejecutivo parroquial en coordinación con la comisión de vialidad efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria pesada.

Art. 7.-El ejecutivo parroquial, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria que ha finalizado su vida útil y la que no es susceptible de reparación.

Art. 8.-En caso de accidentes que involucren las máquinas de propiedad del gobierno parroquial, el responsable del proyecto, informará inmediatamente a la presidencia de la junta así como a la comisión de vialidad, a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través de la secretaria tesorera o departamento jurídico en caso de haberlo, quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de las máquinas.

Art. 9.-Cuando se produzcan daños prolongados en una maquina o máquinas, el operador u operadores acudirá a donde se encuentre reparando la máquina en caso de ser factible.

Art. 10.-Son obligaciones y deberes del operador u operadores del equipo caminero, los siguientes:

a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, así como los reglamentos internos establecidos por el gobierno parroquial de Jadán;
b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;
c) Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustible, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la máquina;
d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas, lugar de trabajo y kilometraje, consumo de combustible, lubricantes, trabajos realizados y otras novedades;
e) Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y equipo asignado;
f) Cumplir estrictamente el horario de trabajo de conformidad a las normas del Código Laboral;
g) Informar oportunamente al ejecutivo parroquial o al presidente de la comisión de vialidad sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones de tránsito que se hayan suscitado; y,

h) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACION DE LA MAQUINARIA

Art. 11.-Conforme al literal u) del Art. 70 del COOTAD, el ejecutivo parroquial será quien disponga del equipo caminero, conforme a la programación de actividades y trabajos realizados por la respectiva comisión o técnicos de la institución en caso de haber.

Art. 12.-La movilización de la maquinaria deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que hubiere realizado la inspección.

Art. 13.-La secretaria(o) de la junta parroquial, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria pesada.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

Art. 14.-Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y quienes verifiquen su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten la rehabilitación de la máquina pendiente de reparación y efectuar el mantenimiento preventivo.

Art. 15.-Será responsabilidad de la secretaria(o) tesorera(o), llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las maquinas con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, cambio de filtros, repuestos y horas de trabajo, entre otras que surjan de la técnica de administración y potencialidad de los equipos en periodos mensuales; y por cada una de las comunidades de la parroquia.

Art. 16.-La secretaria(o) –tesorera(o), procederá anualmente a la matriculación de la maquinaria en general, contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, colocación de logotipos de la institución parroquial que permitan su individualización y la adquisición de placas de identificación de los vehículos en coordinación con el encargado del equipo caminero; se dispondrá los respectivos chequeos de la máquina rodante. Como medida preventiva el operador responsable de la maquina informará oportunamente del estado del mismo.

Art. 17.-La tesorera(o) del gobierno parroquial:

a) Establecerá un control y registro adecuado de repuestos y piezas cambiadas, llevando un estricto control de cada una de las partes remplazadas y las nuevas; y,
b) Registrará la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles, conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

Art. 18.-En caso de que los operadores de la máquina (s) incurran en infracciones de tránsito sean estas contravenciones de cualesquier clase, de comprobarse que la culpa fue por negligencia, impericia o imprudencia del conductor, éste correrá con los gastos; y de la misma forma se aplicará a los operadores que por actuar con negligencia causen daños al equipo, los mismos que correrán con los gastos que demanda su reparación, previo peritaje de un técnico de la materia, cuando las mismas no sean cubiertas por la póliza de seguros respectiva. Para lo cual el Presidente de la junta podrá contratar primas de seguros para la maquina o máquinas de su propiedad.

Art. 19.-Al operador u operadores del equipo caminero les está prohibido:

a) Utilizar las máquinas fuera de las horas laborables sin la autorización escrita del ejecutivo parroquial;
b) Entregar la operación de la máquina o conducción del vehículo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;
c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas de labor y, mientras esté a su cargo la máquina o maquinas;
d) Utilizar la maquina en actividades particulares o personales; y, dejar en lugares no permitidos u autorizados por el ejecutivo parroquial.

Art. 20.-La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo.

Art. 21.-Los funcionarios que dispongan a los operadores la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no se reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y, su respectivo Reglamento.

Art. 22.-Semestralmente la comisión de vialidad, conjuntamente con la Tesorera(o) de la Junta parroquial, realizará las constataciones físicas de la máquina o máquinas del gobierno local, con respecto a sus características y estado actual y administrativo, emitirán informe al ejecutivo parroquial quien pondrá en conocimiento del pleno.

Art. 23.-La secretaria(o) – tesorera(o) del gobierno parroquial, proporcionará oportunamente a la Comisión correspondiente; previa autorización del presidente de la Junta Parroquial.

a) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes y combustibles para la maquina o máquinas;

CAPITULO V

DEL ALQUILER DE LA MAQUINARIA

Art. 24.-Para el caso de alquiler de la maquinaria a personas particulares, el interesado previamente deberá sufragar el valor correspondiente por el tiempo que esta vaya a ser alquilada, la misma que se sujetará a los siguientes valores:

1.-En jornada normal 20.00 dólares la hora (Incluido el IVA).

Art. 25.-Se considera trabajos particulares, la apertura de caminos, mantenimiento de caminos privados, y toda actividad en propiedad particular, que no sea considerado como lugares de uso público; previa inspección e informe favorable de la comisión de vialidad, siempre y cuando esos trabajos no afecten o causen impactos ambientales de grandes proporciones.

Art. 26.-Para realizar las actividades o trabajos señalados en este Capítulo, los interesados previamente presentarán la petición al ejecutivo parroquial, indicando el trabajo a realizar, el lugar, el tiempo probable que dure, y comprometiéndose a cumplir lo señalado en el artículo precedente. El presidente de la Junta Parroquial autorizará el trabajo estableciendo el valor de la hora conforme el reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Cartelera del gobierno parroquial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jadán, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Sr. Wilson René Lucero Mora.
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIA.

Sr. Leonardo Tigre L.
SECRETARIO - TESORERO

GPJ Gobierno Parroquial de Jadán

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Jadán, certifica: Que el presente "**Reglamento que Regula el Uso, Movilización, Control y Mantenimiento del Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Jadán**", fue dada a conocer en Sesión Ordinaria llevada a cabo el jueves 27 de noviembre de 2014, discutida en Sesión Ordinaria realizada el viernes 9 de enero de 2015 y aprobado por la Junta parroquial de Jadán, en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el lunes 16 de marzo de dos mil quince.

Sr. Leonardo Tigre L.
SECRETARIO – TESORERO.

Gobierno Parroquial de Jadán